BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 15 de marzo de 2011 | NÚM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Juventud. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de bases de educación de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 13).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a vender la participación accionarial en Iberdrola, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág. 33).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre si se ha considerado la posibilidad de albergar un banco de placenta en nuestra Comunidad, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano (Pág. 34).

—Pregunta sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Navarra para que los trabajadores de las empresas subcontratadas en las obras del Reyno Arena no se queden sin cobrar, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nekane Pérez Irazabal (Pág. 35).

—Pregunta sobre las actuaciones previstas por el Gobierno de Navarra al conocer que el Gobierno de España ha recurrido ante el Tribunal Constitucional la Ley Foral que permite endeudarse a las entidales locales en 2011, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 35).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Nombramiento provisional (Pág. 37).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 38).

—Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 38).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Juventud

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Juventud, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 9 de 11 de febrero de 2011.

Pamplona, 9 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 1.

"1. La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de una política específica en materia de juventud y de una política transversal y coherente que tenga por destinataria a la población joven, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La presente Ley Foral tiene como finalidad favorecer la autonomía de las personas jóvenes mediante el impulso de una política de juventud igualitaria que garantice las mejores condiciones para el desarrollo individual, la promoción y la participación social, propiciando así la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena, activa y crítica; practicar la solidaridad efectiva entre mujeres y hombres así como la igualdad de oportunidades con especial atención a las personas jóvenes más desfavorecidas, fomentar la participación social de las personas potenciando la toma de conciencia sobre sus problemas y necesidades, trabajar la pluralidad de los sectores juveniles y mejorar la calidad de vida de la gente joven, procurando una sociedad democrática, justa y solidaria, donde el tiempo libre responda a las necesidades de la juventud.

A los efectos de esta Ley Foral se entenderá por autonomía la capacidad de construir un proyecto propio de vida basado en la libertad de elección personal..."

Motivación: Mejor redacción y coherente con lo expresado en el artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución del apartado 2 del artículo 3.

Texto propuesto:

"2. La actuación pública en materia de juventud tendrá como principios rectores la responsabilidad pública, la coordinación y la transversalidad, la cooperación y colaboración interadministrativa, la participación juvenil, la proximidad y descentralización, las medidas de acción positiva y el amparo de la diversidad territorial y lingüística, teniendo en cuenta al castellano y al vascuence como lenguas propias de la Comunidad Foral de Navarra y en el marco de la legislación vigente".

Motivación: Para dotar de una mayor concreción al texto.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda modificación de la letra d) del artículo 5.

Nueva redacción:

"d) Velar por la imagen colectiva de la juventud, trabajando por la erradicación de los estereo-

tipos sexistas o cualquier otro estereotipo negativo".

Motivación: Lo añadido completa uno de los objetivos principales de esta Ley de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nuevo artículo antes del actual artículo 8.

Texto propuesto:

"Artículo 7 bis. Diálogo estructurado.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para el desarrollo de las políticas públicas de juventud, llevará a cabo procesos de consulta con las personas jóvenes y mantendrá un diálogo estructurado con el Consejo de la Juventud de Navarra y con otras organizaciones juveniles legalmente reconocidas, en aquellas cuestiones que se consideren relevantes".

Motivación: Es necesario dejar fijado cómo deben ser desarrolladas las políticas públicas de juventud en cuanto a la participación en ellas de las personas jóvenes y de las organizaciones que las representan.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 8

Nueva redacción:

"3. Su aprobación compete al Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de juventud, previa consulta al Consejo de la Juventud de Navarra y audiencia de las demás organizaciones representativas de la juventud que dicho Departamento considere oportunas".

Motivación: Para darle una mayor concreción al texto y asegurar, así, un correcto proceso de participación juvenil en el diseño de la Estrategia Foral de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución del apartado 3 del artículo 8.

Texto propuesto:

"3. Su aprobación compete al Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia de juventud, previa consulta al Consejo de la Juventud de Navarra y audiencia de las demás organizaciones representativas de la juventud que dicho Departamento considere oportunas".

Motivación: Para darle una mayor concreción al texto y asegurar, así, un correcto proceso de participación juvenil en el diseño de la Estrategia Foral de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 8

Nueva redacción:

"5. Dentro de los procesos de consulta y participación, se realizará un estudio-diagnóstico sobre la situación, los problemas, demandas y necesidades mayoritarias de las personas jóvenes".

Motivación: Creemos importante que antes de nada se haga un diagnóstico de las demandas juveniles.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución de los apartados c) y d) del artículo 9.

Texto propuesto:

"c) Deberán contar con una memoria valorada económicamente, con un calendario de desarrollo y con la financiación suficiente y adecuada a los objetivos cuya consecución se pretende.

d) Deberá realizarse una evaluación y seguimiento permanente de las políticas y acciones establecidas en el Plan. Asimismo, se realizará

una evaluación en profundidad coincidiendo con la mitad del periodo de duración del Plan".

Motivación: Para una mayor concreción y determinando que los Planes de juventud deberán contar con un calendario de desarrollo y con una evaluación en profundidad en la mitad del periodo de duración.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nuevo apartado al artículo 9.

Texto propuesto:

"La Administración de la Comunidad Foral impulsará y respaldará a las entidades locales en la elaboración de Planes Locales de Juventud".

Motivación: Para una mayor coordinación y para conseguir que toda entidad local, sean cuales sean sus recursos y población, pueda elaborar Planes locales de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 10.

Nueva redacción:

"Artículo 10. Evaluación de las políticas de juventud.

El Departamento competente en materia de juventud, en colaboración con la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, presentará anualmente ante el Parlamento de Navarra y el Consejo de la juventud de Navarra un Plan específico para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley Foral, especialmente en lo referente a vivienda, empleo, igualdad efectiva entre mujeres y hombres y ocio, con la finalidad de verificar el avance en las políticas de juventud".

Motivación: Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10 bis.

Nueva redacción:

"Artículo 10 bis. Plan de infraestructuras juveniles.

a) Objetivos generales:

1. El Plan de Infraestructuras juveniles tiene por objetivo dotar a la Comunidad Foral de Navarra de una red de instalaciones que, por zonas, atienda las necesidades de toda la juventud estableciendo un mínimo de distancia y tiempo a una instalación.

2. Este documento constituye el marco básico de actuación coordinada en materia de instalaciones juveniles.

b) Modelos de gestión:

1. La aprobación del Plan de Infraestructuras juveniles tiene como objetivo específico definir modelos de gestión acordes con los principios de participación ciudadana y responsabilidad pública.

2. Los objetivos de las directrices en torno a los modelos de gestión serán:

• Dar cauce a la pluralidad existente.

• Fomentar modelos de gestión y espacios para el encuentro.

• Definir órganos de gestión participativa".

Motivación: Consideramos importante reflexionar en torno a los modelos más participativos.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 13.

Nueva redacción:

"f) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres estableciendo para ello las medidas necesarias para conseguirlo".

Motivación: Lo añadido completa uno de los objetivos principales de esta Ley de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 14.

Nueva redacción:

"Artículo 14. Jóvenes y salud.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra junto con el Consejo de la Juventud de Navarra y las asociaciones que participan en el mismo impulsarán y promoverán entornos y hábitos de vida saludables mediante el establecimiento de programas de prevención y actuaciones de promoción de la salud.

2. Los Departamentos competentes en estas materias impulsarán unas actuaciones coordinadas y promoverán talleres y/o cursos dirigidos a la población joven, desde la educación formal e informal, de acuerdo con la normativa vigente:

a. Impulsarán programas socioeducativos de sensibilización y prevención, dirigidas a las personas jóvenes, entre otros en los siguientes ámbitos: la alimentación y el ejercicio físico saludables, la prevención de la obesidad y los trastornos de las conductas alimentarias; la prevención de trastornos mentales y los problemas psicológicos de las personas jóvenes; la prevención de violencia interpersonal, la educación sexual; el consumo de drogas. Promoviendo una educación en igualdad entre los dos sexos, potenciando la resolución pacífica de los conflictos, respetando la diversidad sexual y la libertad de elección, la autonomía personal y la tolerancia así como la solidaridad y la responsabilidad individual y colectiva.

b. Impulsarán programas y acciones generales de investigación, formación y propuestas que aborden las problemáticas que puedan presentar la salud de la población joven, además de otras que aborden los programas de prevención en los ámbitos citados en el apartado 2 del artículo 14, en colaboración con las apymas, los centros educativos de enseñanzas medias y superiores, las organizaciones juveniles y deportivas y otras instituciones".

Motivación: Consideramos más precisa y desarrollada esta nueva redacción.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución del apartado 2 del artículo 17.

Texto propuesto:

"2. En el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales se prestará una información y educación sexual a través de:

a) El impulso de campañas, investigaciones y programas específicos.

b) La oferta de actividades educativas dirigidas a la población joven, a las familias y a los profesionales de juventud.

c) Se ofrecerán servicios, adecuados a la realidad juvenil y ofrecidos por personal experto en la materia, de asesoramiento sexológico a hombres y mujeres jóvenes y coordinados con los departamentos de Juventud, de Educación y de Salud.

d) Se promoverán programas para la prevención y atención de situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género".

Motivación: Creemos muy importante que la Ley Foral de Juventud reconozca la creación de un servicio de asesoramiento sexológico para jóvenes. En el último punto se ha corregido un error al referirse a la orientación sexual.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de dos nuevos apartados al artículo 17.

Nueva redacción:

"Artículo 17. Jóvenes y relaciones interpersonales.

"3. Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores se crea la oficina de atención juvenil: cuyas funciones, entre otras serán las siguientes:

a) Acogida, información, asesoramiento y atención de la población LGTB, familiares y amigos/as en las peticiones relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género.

b) Apoyo, acompañamiento y ayuda psicológica ante casos de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

c) Mejorar el acceso de la población adolescente y joven al preservativo de forma gratuita, prestando atención específica a las necesidades de salud sexual de los jóvenes en situaciones de riesgo social elevado.

d) Impulso de campañas, investigaciones y programas específicos en el ámbito de las relaciones afectivosexuales, así como de oferta de actividades educativas dirigidas a la población joven, a las familias y a los profesionales de juventud.

e) Promoción de programas para la prevención y atención de situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

4. El Gobierno de Navarra aprobará anualmente un plan de atención sanitaria a la sexualidad juvenil."

Motivación: Consideramos que la atención a la sexualidad juvenil, y el apoyo y asesoramiento a la población LGTB son una prioridad.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra i) en el apartado 2 del artículo 18.

"i) Fomentar el conocimiento y el uso del euskera."

Motivación: El conocer y fomentar el uso de una de las lenguas propias de Navarra resulta importante.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la letra a) del apartado 3 del artículo 18.

"a) Promoción de acciones que favorezcan el desarrollo integral de la persona en el ámbito de las lenguas extranjeras y del euskera, la igualdad entre hombres y mujeres, la creatividad, el deporte, la educación centrada en el tiempo libre, en el respeto al medio ambiente y el voluntariado, entre otros."

Motivación: El conocer y fomentar el uso de una de las lenguas propias de Navarra resulta importante.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 19.

"4. Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Gobierno de Navarra aprobará un plan específico contra la precariedad laboral en el sector público y privado, con un diagnóstico y medidas concretas a tomar."

Motivación: Debemos concretar las medidas a tomar.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 20.

"c) Apoyo activo a la investigación desarrollada por la población joven, dentro y fuera de la Universidad Pública de Navarra."

Motivación: Mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nuevo apartado al artículo 21.

Texto propuesto:

"1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra implantará y desarrollará medidas de reconocimiento, protección y apoyo a las familias jóvenes, cualesquiera que sea su modelo conforme al ordenamiento jurídico, atendiendo a su función como institución básica de la sociedad, y pondrá a su disposición los servicios de orientación, mediación y puntos de encuentro familiar."

Motivación: Para recoger de una forma más óptima y visualizar la diversidad de familias jóvenes que existen en la actualidad.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución del apartado 4 del artículo 22.

Texto propuesto:

"4. Asimismo, se fomentarán los servicios existentes de información en materia de vivienda, adecuándose a las demandas de las personas jóvenes en colaboración con el Consejo de la Juventud de Navarra".

Motivación: Para darle una mayor concreción al texto.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 22.

"5. Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores el Gobierno de Navarra aprobará un plan específico de vivienda en alquiler para gente joven, que contemple por un lado un diagnóstico de la situación y por otro las medidas a tomar".

Motivación: Mayor concreción sobre lo que se pretende.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 24.

"1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la normativa vigente en la materia, con la colaboración las entidades locales competentes y con las entidades sociales trabajará para evitar las situaciones de fragilidad y vulnerabilidad de las personas jóvenes ligadas a la discapacidad y/o a la dependencia, a la exclusión social, a la violencia de género y, en el caso de los menores de edad, a las situaciones de desprotección o conflicto social".

Motivación: Contar con el tejido asociativo especialmente en esta materia resulta necesario.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 24.

"h) Proteger y fomentar el respeto a las diferentes formas de orientación sexual e identidad de género".

Motivación: Es una cuestión importante para incluir en el conjunto del apartado.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de modificación del apartado a) del artículo 25.2.

Texto propuesto:

Se propone añadir el término "banda ancha" a dicho apartado y la instalación de acceso a Internet mediante la tecnología wifi o similar en espacios públicos, quedando de la siguiente manera:

"a) Impulso de las nuevas tecnologías, de la banda ancha y del acceso a Internet a través de sistemas inalámbricos en espacios públicos, favoreciendo su implantación y uso en el medio rural, y como medio de relación entre las personas jóvenes y las Administraciones Públicas".

Motivación: La banda ancha es actualmente imprescindible para conseguir una igualdad real de oportunidades entre las personas jóvenes del entorno urbano y de las del entorno rural. Asimismo, la instalación de wifi en espacios públicos como bibliotecas, consultorios, edificios polivalentes, centros cívicos... es una gran oportunidad de acceso a la Red por parte de las personas jóvenes que viven en un entorno rural.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nueva letra al apartado 2 del artículo 26.

"g) Ayuda específica a creadores jóvenes que realicen obras en euskera".

Motivación: El fomento del euskera requiere de un apoyo específico.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda adición de un nuevo párrafo al artículo 29.

Artículo 29. Jóvenes y consumo.

Las políticas en materia de consumo dirigidas a la población joven de Navarra tendrán como objetivo la información, la formación y la defensa de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

"La administración de la Comunidad Foral de Navarra, con la colaboración de las entidades sociales dedicadas a ello, pondrá en marcha campañas a favor del consumo responsable entre la población joven, con especial atención a la economía solidaria."

Motivación: Consideramos que debemos contribuir a la concienciación social a través de este tipo de medidas.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 30.

"c) Implicación de las personas jóvenes desde el ámbito educativo en el compromiso con el respeto hacia todas las personas y opiniones, la convivencia intergeneracional y multicultural."

Motivación: Lo añadido completa uno de los objetivos principales de esta Ley de Juventud.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 31.

Texto propuesto:

"c. Desarrollará campañas de concienciación y captación de voluntariado y creación de bolsas de oferta y demanda para la mejora de la gestión que se realizarán en colaboración con el Consejo de la Juventud de Navarra y fomentando el voluntariado en las realidades sociales desfavorecidas más cercanas."

Motivación: Para darle una mayor concreción al texto.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de sustitución del artículo 34.

Texto propuesto:

"Artículo 34. El Consejo de la Juventud de Navarra.

1. El Consejo de la Juventud de Navarra es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral, el Decreto Foral de su creación y demás normas que lo desarrollen.

2. El Consejo de la Juventud de Navarra tiene como finalidad esencial promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, y velar por los derechos de la juventud impidiendo su discriminación, su marginación y procurando su pleno desarrollo.

3. El Consejo de la Juventud de Navarra será el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones.

4. Son funciones del Consejo de la Juventud de Navarra:

a) Fomentar el asociacionismo juvenil, en igualdad de oportunidades, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo, la asistencia y el asesoramiento que considere necesario o le fuere requerido.

b) Potenciar y fomentar la creación de Consejos Locales o Comarcales de Juventud en la Comunidad Foral de Navarra.

c) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan.

d) Participar en los órganos consultivos que la Administración establezca para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer aquellos otros que considere de interés.

e) Ser interlocutores entre la Administración y las personas jóvenes.

f) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil mediante la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la población joven.

g) Informar de los anteproyectos de ley foral y proyectos de decreto foral que afecten de forma exclusiva a la juventud.

h) Elaborar informes o estudios sobre cuestiones relacionadas con la juventud, por iniciativa propia o a petición de la Administración. A tal fin, el Consejo de la Juventud de Navarra podrá solicitar de la Administración aquella información que considere necesaria.

i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional en aquellas materias que tengan relación con la juventud.

j) Representar a los miembros del Consejo de la Juventud de Navarra en los organismos y foros, gubernamentales o no, específicos de o para la juventud.

k) Contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo saludable del tiempo libre de la población joven con la organización de actividades de carácter cultural, informativo, formativo y participativo, planificadas teniendo en cuenta las características de toda la población joven.

l) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de la Comunidad Foral al servicio de la juventud, así como los criterios que rijan su utilización.

m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

5. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Navarra serán determinados reglamentariamente".

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nuevo artículo posterior al 34.

Texto propuesto:

"Artículo 34 bis. Los Consejos comarcales y locales de juventud.

1. Los Consejos comarcales y locales de juventud son, en su ámbito territorial, el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud, así como los principales interlocutores con las correspondientes Administraciones.

2. La constitución, fines, composición, funciones y reconocimiento de los Consejos comarcales y locales de juventud se regularán reglamentariamente".

Motivación: El resto de Consejos de la Juventud autonómicos están regulados por su propia ley o por un apartado específico en sus respectivas leyes de juventud autonómicas. Por ello consideramos importantes crear un nuevo capítulo dentro de la Ley donde se reconozca la naturaleza, la misión y las funciones del Consejo de la Juventud de Navarra y se dejen ya definidos los Consejos comarcales y locales de juventud.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nuevo apartado al artículo 35.

Texto propuesto:

"3. La variación de la consignación presupuestaria anual del conjunto de partidas correspondientes a la aplicación y desarrollo de las materias reguladas en la presente Ley Foral tenderá a ser similar, para los sucesivos ejercicios, a la variación media que, para el mismo ejercicio, se produzca en los Presupuestos Generales de Navarra".

Motivación: Para asegurar una correcta y suficiente financiación de las políticas públicas de juventud. Estableciendo una meta que ayude a que la Comunidad Foral de Navarra sea una región comprometida con su juventud y su futuro.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nueva disposición adicional.

Texto propuesto:

"Disposición adicional única bis. La financiación del Consejo de la Juventud de Navarra se actualizará y, en su caso, incrementará, con el objeto de que pueda desarrollar las nuevas funciones que se le encomiendan en la presente Ley Foral."

Motivación: Para que el Consejo de la Juventud de Navarra pueda llevar a cabo las funciones que se le han asignado en la presente ley a lo largo de los años.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de adición de nueva disposición adicional.

Texto propuesto:

"Disposición adicional única ter.

El Gobierno de Navarra establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, la metodología y requisitos de los procesos de consulta y de diálogo estructurado con las personas y organizaciones juveniles mediante desarrollo reglamentario y contando para ello con la participación del Consejo de la Juventud de Navarra."

Motivación: Es necesario dejar fijado cómo deben ser desarrolladas las políticas públicas de juventud en cuanto a la participación en ellas de las personas jóvenes y de las organizaciones que las representan.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria.

"Disposición transitoria primera.

Los planes y diagnósticos definidos en los artículos 8, 11 y 19 serán aprobados por parte del Gobierno de Navarra en el plazo máximo de 1 año."

Motivación: Definir un plazo para estas actuaciones prioritarias resulta determinante para un buen desarrollo normativo.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR
UPN-NABAI-SPN-CDN-IU

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria.

Texto propuesto:

"Quedan derogados los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Foral 110/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Consejo de la Juventud de Navarra."

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del párrafo séptimo del apartado 2 de la exposición de motivos.

Nueva redacción:

"Las circunstancias descritas obligan a las Administraciones Públicas a adoptar una política de juventud de carácter transversal que, teniendo por destinataria u objeto de la misma a las personas jóvenes y partiendo de la base de la política específica desarrollada en esta materia, englobe los diferentes ámbitos de actuación pública que afectan a aquéllas. En este sentido resulta importante la coordinación entre los diferentes departamentos del Gobierno de Navarra, para lograr una política coherente, especialmente, en materia de vivienda, empleo, fomento del euskera y ocio."

Motivación: Consideramos que sin esa coherencia esta ley es una suma de declaraciones de intenciones.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de sustitución del tercer párrafo del apartado 3 de la exposición de motivos.

Nueva redacción:

"La finalidad de la Ley Foral es potenciar y posibilitar la autonomía personal y la emancipación de la gente joven, practicar la solidaridad y la igualdad de oportunidades con especial atención a las personas jóvenes más desfavorecidas, fomentar la participación social de las personas potenciando la toma de conciencia sobre sus pro-

blemas y necesidades, trabajar la pluralidad de los sectores juveniles y mejorar la calidad de vida de la gente joven, procurando una sociedad democrática, justa y solidaria, donde el tiempo libre responda a las necesidades de la juventud".

Motivación: Creemos que resume mejor algunos de los aspectos que ese plantean.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición a la exposición de motivos.

Nueva redacción:

"Por último la voluntad del presente texto normativo también es la de tratar de desarrollar modelos de gestión de los espacios juveniles, acordes con las demandas de los sectores a los que se dirige.

En este sentido es importante tener en cuenta que son muchos los modelos que se pueden proponer para gestionar un espacio juvenil. Y la mayoría tienen sus luces y sus sombras, por ello, el modelo sobre el que profundizar en torno a los espacios y dotaciones públicas pasa por definir en cada barrio o pueblo el tipo de infraestructuras públicas que necesita, procurando que sea lo más completa posible para que la autonomía y calidad de vida de cada barrio o pueblo sea igualmente la mayor posible (en materia educativa, sanitaria, deportiva, de ocio, cultural, etc.).

En una sociedad democrática, donde el pluralismo social, político, cultural e incluso religioso es tan amplio, hay que intentar combinar dos elementos; procurar y dar la posibilidad de que esa pluralidad se exprese libremente (sensibilidad, participación y empatía) y buscar espacios para el encuentro, el debate libre de ideas, lo más abiertos posible, y con un propósito de fondo tendente a la mezcla, la interculturalidad, la convivencia en la diversidad. Por ello, el legislador articula una serie de medidas no solo para desarrollar la participación juvenil, sino también para marcar claramente una reflexión en torno a los modelos de gestión de la red de espacios juveniles, con el objetivo también de ordenar y racionalizar esos espacios".

Motivación: A nuestro juicio es importante que en esta ley foral se integre también el ordenamiento de las infraestructuras juveniles.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de bases de educación de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de bases de educación de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de bases de educación de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de bases de educación de Navarra

Esta proposición de Ley Foral de Bases de Educación en Navarra pretende ser el punto de encuentro para alcanzar un pacto educativo del conjunto de la sociedad de Navarra. La educación es la institución social más decisiva para lograr la realización de cada persona y la mejora de la sociedad; es la herramienta más eficaz para superar las desigualdades de partida y favorecer el desarrollo de las capacidades de las personas.

Los retos que este inicio del siglo XXI han dibujado en todos los ámbitos hacen imprescindible establecer un modelo educativo estable, pero con la suficiente flexibilidad como para responder a las necesidades de formación de los ciudadanos. El sistema educativo debe contribuir a formar personas capaces de comprender el mundo e intervenir en él de forma crítica, autónoma, participativa y responsable, y además, debe favorecer la cohesión social y la superación de las desigualdades.

La importancia de configurar un sistema de educación equitativo y de calidad precisa de la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa y de la sociedad en su conjunto; el éxito educativo de todo el alumnado es una responsabilidad compartida entre todos los agentes que intervienen en el hecho educativo: alumnado, profesores, familias, administración y sociedad en general. La educación necesita de la implicación y del acuerdo de todos.

Los cambios que se han producido en la sociedad desde la aprobación de la Lorafna y la asunción de las competencias en educación hacen precisa una reflexión sobre las necesidades actuales de nuestro sistema educativo, los ámbitos que deben ser mejorados y los motores de estos procesos de mejora. Se han alcanzado altas tasas de éxito escolar y las expectativas en cuanto a escolarización básica y generalizada han sido ya superadas.

Hoy los ciudadanos exigen una mayor calidad educativa, un esfuerzo encaminado a corregir las desigualdades existentes y avanzar hacia la cohesión social, máxime en unas coordenadas en las que los movimientos de la población, la inmigración, la globalización o el cambio imprescindible en el modelo económico exigen ciudadanos capaces de abordar estos retos y avanzar hacia sociedades más justas y solidarias. Por ello, nuestro sistema educativo tiene que combinar los objetivos de equidad y excelencia.

Hay que sentar las bases par lograr una sociedad más y mejor formada y en consecuencia más democrática, justa, tolerante y solidaria. Hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer de los medios para llevarlo a cabo. La

sociedad del conocimiento exige más y mejor educación para todas las generaciones, elevar la calidad del sistema educativo, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de las familias y agentes implicados o el establecimiento de nuevos puentes entre los intereses sociales y educativos para que toda la población se beneficie de las ventajas que de todo ello se deriven, adaptando las medidas necesarias tanto para el alumnado con mayores dificultades, como para el que cuenta con mayor capacidad y motivación para aprender.

El sistema escolar debe garantizar la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Es de vital importancia realizar el salto de la integración a la inclusión y aceptar que todo el alumnado debe adquirir las competencias básicas. No basta, por tanto, con conseguir mayores grados de socialización, sino el máximo desarrollo de las capacidades y las competencias precisas para incorporarse al ámbito social y laboral de acuerdo con sus posibilidades.

La educación y la formación pueden contribuir a que se superen las desventajas socioeconómicas, pero también pueden perpetuarlas. La falta de equidad en la educación y la formación trae consigo grandes costes, a menudo ocultos, pero no por ello menos reales. Por tanto, para la Comunidad Foral de Navarra garantizar la equidad en el acceso, la participación, el trato y los resultados deben ser aspectos prioritarios.

Esta Ley Foral pretende facilitar un marco institucional estable y adecuado para una mejora sistemática de la calidad y equidad de nuestro sistema educativo. No pretende cambiar de nuevo la ordenación educativa y el currículo, sino posibilitar que la acción educativa se desarrolle en un marco que estimule la innovación, aborde con agilidad las necesidades educativas de las personas, consolide las buenas prácticas y transforme nuestro sistema educativo en un ámbito de referencia.

CAPÍTULO I
Objeto, fines y principios

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de esta Ley Foral la regulación del Sistema Educativo en Navarra, de acuerdo con la normativa básica vigente.

2. La prestación del servicio público de la educación en Navarra se realizará a través de los centros sostenidos con recursos públicos, ya sean públicos o privados concertados. Entendemos como centros privados los que cumplen la legalidad vigente, pero no reciben fondos de las administraciones públicas.

Artículo 2. Principios.

El sistema educativo de Navarra, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.

b) La equidad para garantizar tanto la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación como la compensación de desigualdades personales, culturales, económicas, sociales o aquellas derivadas de la discapacidad.

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, el esfuerzo, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia y la lucha contra toda discriminación.

d) La concepción de la educación como un aprendizaje que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios y exigencias de la sociedad.

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como estrategia imprescindible para favorecer una educación personalizada e integral en conocimientos, destrezas y valores.

g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias de la Comunidad Foral, de las Administraciones locales y de los centros educativos.

j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

k) La educación para la prevención de conflictos y para su resolución pacífica, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

m) El reconocimiento social del profesorado, la mejora en la formación y la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación.

n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

o) La cooperación y colaboración con la Administración local en la planificación de la política educativa.

Artículo 3. Fines del Sistema Educativo en Navarra.

1. El Sistema Educativo de Navarra aborda la consecución de los siguientes fines:

a) El desarrollo de la educación y enseñanza de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, en Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero y en las leyes y normas orgánicas que las desarrollan. La educación se basa en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas.

b) El desarrollo de la personalidad y autonomía del alumnado, incluyendo su responsabilidad individual, el impulso del mérito, el esfuerzo y la iniciativa personal, el espíritu emprendedor, a través de la garantía en el ejercicio de sus derechos y la exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) La equidad para garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la educación inclusiva, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos en la mejora continua, la innovación, la calidad, la formación y la inversión en educación.

d) La planificación equilibrada de las necesidades educativas dentro de la prestación del servicio público de educación por parte de los centros públicos y concertados.

e) La flexibilidad del sistema para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

f) La capacitación para el plurilingüismo.

g) La formación en el conocimiento del espacio europeo como ámbito de garantía de libertades y respeto efectivo a los derechos humanos.

h) La extensión de la escolarización en el ciclo 0-3.

i) La potenciación de la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.

j) La educación en valores que capacite al alumnado para construir un juicio crítico y autónomo para una plena participación democrática dentro de una sociedad caracterizada por la diversidad social y la pluralidad ideológica.

k) El reconocimiento social y la promoción profesional del profesorado.

l) El autogobierno de los centros desde la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, y la participación de la comunidad educativa.

m) La educación como resultado de un proceso de cooperación e intercambio entre el profesorado, el alumnado, las familias y otras instituciones facilitando la apertura de los centros a la comunidad.

n) La educación a lo largo de toda la vida a través del impulso de la educación de personas adultas, la formación profesional, las enseñanzas de régimen especial y los programas europeos.

o) La mejora permanente del sistema educativo por medio de la innovación y la evaluación de todos los elementos que lo integran.

p) La garantía de una educación inclusiva en todos los centros.

q) El desarrollo equilibrado del conjunto de la Comunidad Foral.

CAPÍTULO II
El derecho a la educación

Artículo 4. Etapas del sistema educativo.

1. El sistema educativo de Navarra se organiza en las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

a) Educación infantil.

b) Educación primaria.

c) Educación secundaria obligatoria.

d) Bachillerato.

e) Formación profesional.

f) Enseñanzas de idiomas.

g) Enseñanzas artísticas.

h) Enseñanzas deportivas.

i) Educación de personas adultas.

j) Enseñanza universitaria.

2. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.

3. Todas las enseñanzas se adaptarán al alumnado que así lo requiera de acuerdo con las necesidades específicas de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.

Artículo 5. La enseñanza Básica.

1. La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 4. 2 de esta Ley Foral es obligatoria y gratuita para todas las personas.

2. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad.

3. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para el alumnado, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando así lo exijan las necesidades del alumnado, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes.

Artículo 6. Gratuidad de la enseñanza.

1. Con el fin de garantizar la escolarización de todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros sostenidos con fondos públicos percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter obligatorio o gratuito, imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos.

2. El Departamento de Educación regulará las actividades complementarias y los servicios escolares, así como la previsión de ayudas para acceder a los mismos en situaciones sociales o económicas desfavorecidas. Esta regulación debe garantizar el carácter lucrativo y la participación voluntaria del alumnado.

3. El Departamento de Educación dotará a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas.

Artículo 7. La Planificación Educativa.

1. El Departamento de Educación programará la totalidad de la oferta educativa de las enseñanzas obligatorias y no obligatorias teniendo en cuenta la red existente de centros sostenidos con fondos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

2. En la programación de la oferta de plazas, el Departamento de Educación armonizará las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores.

3. A los efectos señalados, el Departamento de Educación regulará los criterios de escolarización para todos los centros sostenidos con fondos públicos y los requisitos y, en su caso, las prioridades para la suscripción de los correspondientes conciertos con los centros privados.

4. En los procedimientos de admisión no existirá ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. El Departamento de Educación llevará a cabo la política necesaria para que todos los alumnos dispongan de una plaza escolar en su municipio de residencia o en una localidad próxima, en las etapas de Educación Infantil y Primaria. En el desarrollo de esa política, las entidades locales colaborarán comprometiéndose a adoptar las decisiones urbanísticas apropiadas que faciliten la construcción y adecuación de centros de enseñanza pública para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley Foral. Asimismo, se garantizará la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población.

6. La Administración educativa, como titular de los Colegios e Institutos públicos de enseñanza, garantizará que estos centros sean referente en la consecución de los objetivos de equidad, calidad y excelencia que persigue esta Ley Foral para el sistema educativo.

7. Con el fin de la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el Departamento de Educación reservará hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados con-

certados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, facilitando las medidas pertinentes para una atención de calidad.

Artículo 8. Del régimen de conciertos.

1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley Foral y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la LOE, así como otras normativas de ámbito estatal que incidan en los principios y fines recogidos en esta Ley Foral, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con el Departamento de Educación el correspondiente concierto.

2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, participen de la coeducación o realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

3. Corresponde a las Comunidad Foral de Navarra dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en la LOE y lo regulado en los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos por el estado. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

4. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.

5. El concierto para las enseñanzas post-obligatorias tendrá carácter singular.

6. Los centros concertados especialmente implicados en la escolarización de alumnado en condiciones de desventaja dispondrán de recursos y apoyos específicos para el desarrollo de estos programas de atención educativa.

7. Los conciertos serán revisados anualmente, atendiendo a las condiciones establecidas en este capítulo

CAPÍTULO III
La educación a lo largo de la vida

Artículo 9. Objetivos educativos.

1. La formación a lo largo de la vida plantea dos retos al sistema educativo: la formación en todo momento y la formación para todos.

2. El sistema educativo potenciará las medidas necesarias para que toda la población alcance una formación, como mínimo, de Educación Secundaria.

3. El Departamento de Educación promoverá ofertas flexibles de aprendizaje que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. En este sentido, será objeto de especial atención los programas educativos y formativos dirigidos a la población adulta.

4. Se arbitrarán sistemas de información cercanos a los ciudadanos para que estos puedan disponer de información y asesoramiento necesarios en formatos accesibles y comprensibles para que la educación a lo largo de la vida sea un hecho.

5. El Departamento de Educación favorecerá la participación de las familias y del conjunto de la sociedad en la educación. Igualmente se potenciará la participación de la Administración local.

Artículo 10. Educación infantil.

1. Una vez alcanzada la universalización y gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil, se avanzará en la extensión de la escolarización del primer ciclo con el objeto de cubrir toda la demanda.

2. El primer ciclo de Educación Infantil tiene carácter educativo y cumple la función de contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral.

3. En su implantación colaborarán las distintas Administraciones para incrementar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil y hacer efectivo el derecho a una atención educativa con la máxima calidad.

4. Se establecerán los convenios oportunos para regularlas condiciones de los profesionales que trabajan en el primer ciclo de Educación Infantil.

5. En este ciclo, se aplicará una financiación compartida entre la administración foral, municipal y las propias familias afectadas. En cualquier caso, se creará un amplio programa de ayudas a la gratuidad para garantizar la igualdad en el acceso.

6. La atención temprana es una exigencia de la etapa de educación infantil con la finalidad de reducir el impacto de condiciones personales o sociales de desventaja y estimular el desarrollo de las capacidades de los niños.

Artículo 11. Educación Primaria.

1. Las competencias básicas serán el eje básico del desarrollo curricular y pedagógico en esta etapa y constituirán la base de los criterios de evaluación y de promoción.

2. Se prestará una especial atención a las competencias matemática y de comunicación lingüística y se dará prioridad a las metodologías activas ligadas a estas competencias.

3. La Administración educativa potenciará la biblioteca escolar como espacio educativo por su importancia en el desarrollo de las competencias básicas, especialmente la comprensión lectora, la competencia en el uso de la información y su empleo como herramienta en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. En Educación Primaria se diseñarán las medidas de atención a la diversidad necesarias para que todos los alumnos alcancen las competencias de la etapa, desarrollen al máximo sus capacidades y puedan incorporarse a la Enseñanza Secundaria Obligatoria en condiciones de éxito.

5. En el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa, los centros podrán establecer actividades fuera del horario lectivo para compensar situaciones de desigualdad que se pudieran dar entre los alumnos.

6. La Administración establecerá como centros de atención preferente aquellos con un número importante de alumnos en situación de desventaja con el fin de establecer las medidas más idóneas para que logren el máximo desarrollo personal, educativo y social.

Artículo 12. Educación Secundaria Obligatoria.

1. La Educación Secundaria Obligatoria tendrá como objetivo fundamental que todos los alumnos adquieran las competencias básicas mediante el desarrollo de las capacidades cognitivas, motrices, afectivo-emocionales, de relación interpersonal, de inserción social y de carácter cívico y crítico.

2. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y el desarrollo de las capacidades por parte de todos los alumnos. En este sentido, se diseñarán medidas que fomenten la actividad, la participación y la investigación por parte del alumnado, que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y que promuevan el trabajo cooperativo.

3. Se potenciará la coordinación entre los distintos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de procurar la continuidad del proceso educativo en esta etapa, favoreciendo especialmente la interdisciplinariedad entre las materias y la toma de decisiones conjuntas. Igualmente, se prestará una especial atención a aquellos alumnos en situación de especial dificultad para apoyar su trayectoria a lo largo de la etapa y garantizar que la adquisición de las competencias y la obtención del título pueda alcanzarse por casi todo el alumnado.

4. Se establecerán las condiciones que permitan que, en todos o en algunos cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.

5. Se promoverán las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa constituyan un elemento fundamental en la dinámica de esta etapa.

6. Los Programas de Calificación Profesional Inicial facilitarán la adquisición de las competencias propias de un nivel uno de cualificación profesional.

7. La estructura de los programas y la actividad orientadora y tutorial contribuirán a prevenir el abandono escolar y facilitar la consecución de las competencias básicas. En el desarrollo de estos programas podrán participar los centros educativos, las administraciones locales y otras instituciones bajo la coordinación del Departamento de Educación.

Artículo 13. El Bachillerato.

1. El Bachillerato tiene como fin facilitar una formación que dote al alumnado de los conocimientos, las capacidades y las actitudes adecuadas para desarrollar el sentido crítico, la madurez intelectual y humana y la necesaria especialización de acuerdo con sus intereses, con el fin de prepararle para la incorporación a la educación superior y a la vida profesional, y habilitarle para el aprendizaje permanente.

2. Los centros educativos deben realizar las adaptaciones oportunas y facilitar la ayuda técnica precisa para que el alumnado con trastornos de aprendizaje y el alumnado con discapacidades puedan cursar el bachillerato. También deben aplicar medidas específicas para el alumnado con altas capacidades.

3. La acción tutorial debe reforzar la orientación personal, académica y profesional del alumnado, para lo que se coordinarán los centros que imparten bachillerato, formación profesional de grado superior y las universidades.

4. Se tendrán en cuenta las distintas modalidades de bachillerato para contribuir a que todos los alumnos puedan desarrollar de forma más específica sus potencialidades y facultades.

Artículo 14. La Formación Profesional.

1. Se potenciarán los estudios de Formación Profesional de Grado Medio y Superior a través de una oferta atractiva, flexible y adaptada al entorno socioeconómico. Con los mismos criterios se establecerán los programas de cualificación profesional inicial necesarios.

2. El Departamento de Educación establecerá medidas de acceso al currículo, así como, en su caso, adaptaciones y exenciones del mismo, dirigidas al alumnado con discapacidad que lo precise, de acuerdo con su grado de minusvalía.

3. Las enseñanzas de Formación Profesional se orientan a la consecución de las siguientes finalidades:

a) Preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles las competencias profesionales necesarias para facilitar su adaptación al entorno laboral, a los cambios tecnológicos y organizativos que caracterizan el mercado de trabajo, contribuyendo a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

b) Mejorar el reconocimiento social de la Formación Profesional inicial, de manera que se convierta en una alternativa valorada por la sociedad, el alumnado, las empresas y los agentes sociales como vía para la empleabilidad, el progreso de las personas y la cohesión social.

c) Fomentar la colaboración entre los centros educativos y las empresas o instituciones, potenciando tanto la realización de prácticas en centros de trabajo, por parte del alumnado, como las estancias de formación en empresas o instituciones para el profesorado que imparte Formación profesional inicial.

4. La Formación Profesional actuará en las distintas zonas de Navarras como un elemento dinamizador del tejido productivo, industrial y empresarial y fomentará el espíritu emprendedor y la implementación de medias para la revitalización de las distintas zonas geográficas. Se avanzará en la idea de promocionar campus de formación profesional.

5. Se garantizará la igualdad de oportunidades para el acceso a la Formación Profesional, incidiendo especialmente en la igualdad entre hombres y mujeres.

6. Se flexibilizará el acceso y la organización de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, con el objeto de responder a las diferentes necesidades de formación y actualización del alumnado y de los trabajadores.

7. Las ofertas formativas deben permitir completar las enseñanzas obligatorias y potenciar la formación permanente. Se arbitrarán medidas para potenciar la autonomía de los centros de Formación Profesional y más específicamente de los centros integrados y de referencia para atender de manera ágil a las necesidades del entorno social.

8. Con el fin de propiciar la inserción laboral y la cualificación profesional, especialmente de los jóvenes con riesgo de abandono de estudios obligatorios, se establecerán ofertas formativas con organización y modalidades horarias compatibles con el trabajo y la actividad laboral.

9. Se promoverán acciones de fomento, difusión y apoyo de la Formación Profesional, así como otras tendentes a mejorar su valoración social.

10. Se impulsará la realización de prácticas del alumnado en centros de trabajo de otros países, en el marco de los correspondientes programas europeos y la participación del profesorado y del alumnado en los programas europeos.

11. Se desarrollarán iniciativas tendentes a fomentar y difundir la cultura emprendedora entre el alumnado, impulsando la creación de viveros de empresas, tanto en los centros en que se imparte Formación Profesional como, específicamente, en los centros integrados de Formación Profesional.

12. El Departamento de Educación, en el ámbito de sus competencias, establecerá los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

13. La planificación educativa anual contemplará una oferta de enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad a distancia, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a las condiciones que se determinen para su organización.

14. En la planificación de la Formación Profesional se tendrá en cuenta el facilitar la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo.

15. El Departamento de Educación programará y ofertará cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la Formación Profesional de grado medio y superior por parte del alumnado que no posea la titulación requerida para acceder a estas enseñanzas.

16. Se establecerá la coordinación necesaria para que el acceso a la oferta pública de empleo se ajuste convenientemente a las especializaciones de los títulos ofertados en la Formación Profesional.

17. El Departamento de Educación contribuirá al desarrollo de una red de centros integrados compuesta por centros públicos y centros concertados con fuerte implicación en el ámbito de estas enseñanzas.

18. El Departamento de Educación colaborará con los centros de referencia nacional que se implanten en la Comunidad Foral de Navarra, especializados en los distintos sectores productivos, en cuantas actuaciones favorezcan la innovación y la experimentación en materia de Formación Profesional.

19. El Departamento de Educación podrá proponer especializaciones que complementen la competencia de los diferentes títulos. Asimismo, autorizará a los centros que impartan dicha oferta.

20. El Departamento de Educación y la Universidad Pública de Navarra colaborarán para impulsar las convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de Formación Profesional inicial de grado superior de acuerdo con autonomía universitaria.

21. El Consejo de Formación Profesional de Navarra es el órgano consultivo de asesoramiento y de participación institucional y social en materia de formación profesional en la Comunidad Foral.

Artículo 15. Las enseñanzas de régimen especial.

1. Se establecerán las medidas y procedimientos necesarios para potenciar las enseñanzas de régimen especial y contribuir así al desarrollo de las distintas capacidades de las personas.

Artículo 16. Las enseñanzas artísticas.

1. Las enseñanzas artísticas tienen por objetivo facilitar el acceso del alumnado a una formación artística de calidad y garantizar la formación de los profesionales en las distintas disciplinas artísticas.

2. El Departamento de Educación regulará las enseñanzas musicales para garantizar una oferta de calidad al conjunto de la población de Navarra. Asimismo, consolidará los estudios de danza y estudiará la implantación de otros estudios artísticos.

3. Se estudiarán los medios para que el alumnado de ESO y Bachillerato pueda compatibilizar estas etapas educativas con las enseñanzas musicales o de danza. Se analizará la creación de centros integrados o la coordinación entre Institutos de Secundaria y conservatorios de música y danza para facilitar la formación del alumnado en las disciplinas artísticas.

4. En este sentido, se establecerán mecanismos para la coordinación entre escuelas de música y danza, y conservatorios con el fin de establecer itinerarios profesionalizadores para el alumnado con mayor capacidad, procedimiento que será supervisado por el Departamento de Educación.

5. Se potenciarán los estudios relacionados con las artes escénicas.

Artículo 17. La Enseñanza de idiomas.

1. El objetivo de las enseñanzas de idiomas es capacitar al alumnado para el uso comunicativo de los diferentes idiomas, independientemente de las etapas ordinarias del sistema educativo o de forma complementaria respecto al mismo.

2. Las escuelas oficiales de idiomas de Navarra fomentarán especialmente el estudio de las lenguas cooficiales existentes en España, las lenguas de los Estados miembros de la Unión Europea y el estudio del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

3. Las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas por parte de la población adulta en general.

4. Se fomentará la participación de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la formación y actualización del profesorado en materia de idiomas. El Departamento de Educación regulará las condiciones que faciliten la formación del profesorado, especialmente el que imparte áreas o materias de su especialidad, en una lengua extranjera o que

desarrolla otras actuaciones en el marco de la educación plurilingüe; igualmente, establecerá los oportunos convenios y programas específicos para la formación inicial del profesorado.

Artículo 18. La educación de personas adultas.

1. La educación de personas adultas tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la educación en cualquier momento de la vida con el fin de favorecer la realización y el desarrollo personal y profesional, la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo.

2. La formación de adultos comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Formación en las enseñanzas obligatorias y postobligatorias.

b) Facilitar el acceso a las etapas del sistema educativo de régimen general y de régimen especial.

c) Informar y orientar a las personas acerca de las acciones formativas más adecuadas a sus intereses y posibilidades.

d) La educación para la cohesión y la participación social, que incluye la acogida formativa a personas adultas inmigradas, el desarrollo de las competencias necesarias para incorporarse a la vida ciudadana, laboral, social, cultural y artística o para continuar los itinerarios formativos

e) La formación y desarrollo en las competencias lingüísticas y digitales.

3. Además, se fomentarán prioritariamente los programas que favorezcan la disminución de los riesgos de exclusión social y los destinados a los sectores más desfavorecidos.

4. Se fomentarán medidas para facilitar el acceso a la Formación Profesional de la población adulta.

CAPÍTULO V
Equidad y calidad del sistema educativo de Navarra

Artículo 19. La equidad del sistema educativo.

1. La equidad, como principio básico del funcionamiento del Sistema Educativo de Navarra, se materializará en una oferta de plazas suficiente y de calidad en los centros educativos públicos y privados concertados, con medidas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, con la garantía de la gratuidad de la enseñanza obligatoria, la extensión de los servicios complementarios de enseñanza y el sistema de becas y ayudas al estudio.

2. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la Administración educativa garantizará una oferta suficiente de plazas escolares en el municipio de residencia del alumnado o en aquél que se fije en la programación de la enseñanza aplicando criterios de proximidad, racionalización de los recursos, distribución de la población, comunicación y otros generales de planificación y garantía de servicio público. Para la Formación Profesional se diseñarán medidas para que los alumnos puedan incorporarse a los Ciclos formativos con garantía de igualdad.

3. El Departamento hará un estudio pormenorizado del mapa educativo de Navarra con el fin de establecer las modificaciones y correcciones necesarias para que la organización de la red de centros educativos responda a los fines establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 20. Del acceso al Sistema Educativo de Navarra.

1. El Gobierno de Navarra regulará mediante decreto la escolarización de los alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados de todas las enseñanzas. El procedimiento garantizará el ejercicio del derecho de acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de las familias. Igualmente, el procedimiento se fundamentará en la garantía absoluta del derecho a un puesto escolar para el alumnado que desee cursar el segundo ciclo de la Educación Infantil y las enseñanzas obligatorias.

2. El procedimiento de admisión se basará en criterios objetivos mediante los que pueda resolverse la concurrencia de un mayor número de solicitudes que el de plazas ofertadas en cada uno de los centros públicos y privados concertados. Los criterios se fijarán por el Gobierno de Navarra de acuerdo con los establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En los casos de los municipios que lo requieran, se fijarán zonas o áreas de influencia. Independientemente de ello, se facilitará la escolarización más próxima al domicilio familiar o al centro de trabajo, siempre que la familia no hubiese elegido un centro que no respondiera a esta preferencia.

Artículo 21. Las Comisiones de Escolarización.

1. El Gobierno de Navarra, en el marco general de un Decreto Foral sobre escolarización, creará y regulará la constitución de una Comisión General de Escolarización y de las Comisiones Locales de Escolarización, con una composición abierta y plural, que supervisarán el proceso de admisión

de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos desde el inicio, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones las medidas que estimen adecuadas.

2. Se implantarán medidas que permitan que el proceso garantiza el equilibrio en la escolarización del alumnado entre los centros públicos y privados concertados y la corresponsabilidad en la escolarización de todos los alumnos.

3. Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se tendrá en cuenta el Informe realizado al efecto por los profesionales de la orientación escolar, por el que se propondrá la escolarización en centro ordinario o en centro de educación especial.

Artículo 22. La atención de la diversidad.

1. La atención a la diversidad, como principio educativo establecido en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, comprende las decisiones educativas que dan respuesta a las necesidades, intereses, motivaciones y capacidades de todos los alumnos, con la finalidad de que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y la adquisición de las competencias básicas.

2. La atención educativa a la diversidad del alumnado se insertará en las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales. Cuando estas actuaciones no sean suficientes, se adoptarán medidas de carácter más específico. El criterio que guiará dichas actuaciones y medidas será el de una educación inclusiva.

3. Las medidas de atención a la diversidad deben contribuir a la equidad y a la igualdad de oportunidades, de modo que todos los alumnos puedan alcanzar el éxito educativo a través de las medidas necesarias que respondan a sus necesidades.

4. El Departamento de Educación planificará las medidas y recursos necesarios para hacer efectivo el derecho del alumno a recibir una atención educativa que responda a sus necesidades. Se garantizarán medidas específicas en los entornos ordinarios: aulas alternativas y de transición, Unidades Educativas en Secundaria y Programas específicos en Formación Profesional. Asimismo, se prestará una especial atención a los centros de Educación Especial para que puedan adaptar sus recursos y medidas organizativas a las necesidades del alumnado escolarizado en dichos centros.

5. Los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos participarán en la organización, planificación y desarrollo de la atención a la diversidad, decisiones que formarán parte del Proyecto Educativo de Centro.

6. Las medidas de atención a la diversidad formarán parte de las actuaciones en todas las etapas de la Educación no universitaria, en la Formación Permanente, en las pruebas de acceso a la Universidad y se extenderán a los estudios universitarios.

Artículo 23. Compensación de desigualdades.

1. El Departamento impulsará planes para evitar y corregir las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole con la implicación de las distintas Administraciones y la colaboración de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

2. Todos los centros sostenidos con fondos públicos dispondrán de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación del alumnado que tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria debido a sus condiciones socioeconómicas o culturales.

3. Se establecerán centros de atención preferente, regulándose las especificidades en cuanto a la configuración de los equipos directivos, equipos docentes, personal de apoyo social y educativo, los incentivos que se estimen para estabilizar plantillas o la flexibilidad horaria para adaptarse a las necesidades de la comunidad educativa en la que se insertan, todo ello siempre en el marco de prestar un servicio de calidad educativa.

4. Igualmente, se extenderá la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil para favorecer la igualdad de los alumnos, la compensación de las desigualdades y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 24. Calidad en la educación.

1. La calidad en la educación exige el desarrollo de programas educativos que permitan garantizar el éxito escolar, y que en nuestra sociedad deben traducirse en que el conjunto de la población alcance, al menos, la educación secundaria obligatoria y se avance hacia la consecución de un ciclo de secundaria postobligatoria para el 85% de los estudiantes.

2. La calidad de la educación incidirá de manera especial en la atención a la diversidad, la formación en idiomas, al aprendizaje mediante la utilización de las tecnologías de la sociedad de la información, la escolarización en el ciclo 0-3, la atención temprana, la educación permanente, la autonomía de los centros y la formación del profesorado.

3. La implantación de una cultura de la evaluación constituye un eje fundamental para el sistema educativo, como instrumento para constatar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley y en cada programa educativo con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza mediante la valoración de procesos y resultados educativos.

4. Los servicios y profesionales de la orientación educativa constituyen un elemento de calidad educativa porque son un valioso recurso de apoyo al profesorado el alumnado y las familias en la tarea de lograr una atención integral y facilitar que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo de sus capacidades.

5. Asimismo, la Administración educativa impulsará planes y programas relacionados con la atención a la diversidad de todo el alumnado, la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos, potenciará la innovación y el desarrollo del hábito de la lectura y la escritura, el aprendizaje de las lenguas, el espíritu emprendedor, la organización del propio aprendizaje, la resolución de problemas cotidianos, la expresión creativa y la iniciación al método científico, así como la actividad cultural y deportiva.

Artículo 25. Becas y ayudas al estudio.

1. Corresponde al Departamento de Educación el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación estatal sobre becas y ayudas al estudio. Además, complementará el sistema público estatal de becas y ayudas al estudio para impulsar el fomento de la escolarización temprana y el acceso a las enseñanzas post-obligatorias de formación profesional, artes plásticas, escénicas, de danza, musicales, deportivas y universitarias de grado, postgrado y doctorado para que todo alumno con las aptitudes y actitudes necesarias complete el itinerario formativo sin que la situación socioeconómica familiar sea un impedimento.

2. En el marco de la regulación general sobre becas, el Departamento de Educación establecerá un sistema de becas y ayudas que posibilite que todos los ciudadanos de la Comunidad Foral de Navarra puedan acceder a la oferta de enseñanzas postobligatorias, con independencia de su lugar de residencia. También se estudiarán las becas préstamo.

3. Se establecerán becas de excelencia para el estímulo del alumnado más capacitado con el fin de que el talento redunde en la mejora personal y en la mejora de la sociedad. En el mismo sentido se estudiarán las becas préstamo.

Artículo 26. Servicios complementarios de comedor y transporte escolar.

1. Para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo, los alumnos que lo precisen dispondrán de servicios complementarios de comedor y transporte escolar en los términos en que se regule.

2. Cuando las circunstancias familiares o sociales del alumnado lo aconsejen, el Departamento de Educación podrá establecer un sistema de ayudas mediante la formalización de acuerdos y convenios con las entidades locales, comarcales o con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de transporte o comedor.

CAPÍTULO VI
Innovación en el sistema educativo

Artículo 27. Fomento de la innovación y de la investigación.

1. El Departamento estimulará el desarrollo de proyectos y programas de innovación pedagógica y curricular que fomenten la adaptación de los centros educativos a las nuevas exigencias y necesidades de enseñanza-aprendizaje, el máximo desarrollo de las habilidades y potencialidades personales, el éxito escolar de todo el alumnado y la mejora de la actividad educativa.

2. Se fomentarán especialmente la investigación y la innovación que profundicen en el desarrollo y concreción de las competencias básicas, el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación para el aprendizaje, la formación del alumnado en el plurilingüismo, las competencias culturales, artísticas y cívicas.

3. Se impulsará el empleo de medios tecnológicos como recursos de apoyo para favorecer la accesibilidad a la formación, información u conocimiento al alumnado con discapacidad y/o trastornos que deriven en dificultades de aprendizaje.

Artículo 28. Desarrollo de las competencias básicas.

1. Son competencias básicas aquellas que debe haber adquirido y desarrollado el alumnado de Navarra al finalizar la educación básica para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

2. La inclusión de las competencias básicas en el currículo tiene las siguientes finalidades:

a) Permitir que los estudiantes integren los aprendizajes formales, informales y no formales poniéndolos en relación con distintos tipos de contenidos para su generalización y aplicación en diferentes situaciones y contextos.

b) Orientar la enseñanza mediante la identificación de contenidos y criterios de evaluación que estén en la base de las decisiones relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. Las competencias básicas que deben adquirir y desarrollar los alumnos en la educación básica son las siguientes:

a) Competencia en comunicación lingüística en la lengua materna, las lenguas cooficiales y lenguas extranjeras.

b) Competencia matemática.

c) Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

d) Tratamiento de la información y competencia digital.

e) Competencia social y ciudadana.

f) Competencia cultural y artística.

g) Competencia para aprender a aprender.

h) Autonomía e iniciativa personal.

4. Como base del pensamiento innovador, se fomentará el pensamiento crítico, la creatividad, la capacidad de iniciativa, la resolución de problemas, la evaluación del riesgo, la toma de decisiones y la gestión constructiva de los sentimientos y de las emociones y su expresión artística y cultural

5. El Departamento de Educación establecerá las medidas pertinentes para fomentar el desarrollo y adquisición, por parte de los alumnos, de las mencionadas competencias básicas en el marco de su modelo educativo.

6. Se potenciarán proyectos de innovación e investigación en programas que profundicen en la atención a la diversidad, el desarrollo de programas específicos, la autonomía y gestión de los centros y el desarrollo de las áreas de innovación que se incluyen en esta Ley Foral. Asimismo, se impulsará la colaboración de las universidades, instituciones o asociaciones, entidades locales y comarcales con los centros educativos.

Artículo 29. El aprendizaje de las lenguas y el plurilingüismo.

1. La escuela promoverá la consolidación de la lengua materna y el aprendizaje del euskera y del castellano, de acuerdo con lo establecido en la legislación y sus desarrollo normativos.

2. La enseñanza facilitará el aprendizaje de una o dos lenguas de la Unión Europea e, incluso, el aprendizaje de lenguas extracomunitarias en un contexto de ciudadanía europea.

3. Se incorporarán modelos de enseñanza bilingüe en lengua extranjera en los centros de Educación Infantil y Primaria.

4. Los centros de Educación Secundaria se incorporarán a este programa con el fin de garantizar la continuidad de los modelos.

5. Los centros de Educación Secundaria que lo soliciten y cumplan los requisitos de profesorado y programación didáctica ofrecerán una tercera lengua extranjera para ser cursada voluntariamente por el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato con ampliación del horario lectivo.

6. Se regulará la incorporación a la docencia y a los cuerpos docentes de profesorado con el perfil de competencias lingüísticas requeridas, tanto por medio de las pruebas de acceso a la función pública docente, como por medio de los concursos de traslados, o por medio de las contrataciones interinas o temporales.

7. El Departamento de Educación promoverá las estancias de alumnado y profesorado en otros países con la finalidad de perfeccionar sus competencias lingüísticas en otros idiomas y, en el caso de estancias en países de la Unión Europea, el fortalecimiento de la ciudadanía europea.

8. El Departamento fomentará la participación de los centros de todas las etapas educativas en los distintos programas europeos. En cuanto a los alumnos de FP, se promoverá la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, en centros de trabajo en empresas de la Unión Europea. Asimismo, se incorporará la enseñanza en lengua extranjera en algún módulo de los Ciclos Formativos.

9. La enseñanza de idiomas formará parte de la formación permanente del profesorado, de la educación a lo largo de la vida y de la formación permanente, para lo cual se potenciarán las Escuelas de Idiomas y sus posibles extensiones a otras localidades.

10. La Administración educativa promoverá la suscripción de convenios de colaboración con regiones de otros países con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas en materia educativa.

11. Los centros docentes potenciarán el conocimiento de la cultura de los países cuya lengua se

esté estudiando a través de la realización, por parte del alumnado, de actividades artísticas, musicales, teatrales y otras semejantes utilizando la lengua vehicular en la que estudien.

12. Todos los centros de nueva creación contarán con una adecuada oferta de enseñanza en lengua extranjera, garantizando la continuidad en las siguientes etapas.

13. La Administración impulsará la implantación de modelos con lenguas extranjeras en los centros ya existentes que impartan enseñanzas tanto obligatorias como post-obligatorias.

Artículo 30. Tecnologías de la sociedad de la información y competencia digital.

1. El Departamento de Educación facilitará los equipamientos y servicios a los centros educativos para la incorporación de las tecnologías de la sociedad de la información y los procesos de enseñanza, con el objetivo de investigar, desarrollar y difundir los recursos tecnológicos y de comunicaciones para cualquier nivel del ámbito educativo.

2. Las tecnologías de la sociedad de la información se incorporarán a los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la optimización de los procesos de gestión administrativa y académica y a los medios de comunicación con las familias.

3. Los objetivos en esta área de innovación son:

a) Dotar a los centros educativos de las infraestructuras de comunicación y equipamientos acordes con la realidad tecnológica de la sociedad, asegurando la actualización del profesorado para su eficaz utilización.

b) Regular el acceso a la docencia acreditando competencias en el uso de las tecnologías de la Sociedad de la Información aplicadas a la educación y a los aspectos técnicos y didácticos de estas tecnologías.

c) Establecer sistemas de evaluación para mejorar la implantación y generalización del uso de las TIC.

d) La incorporación de las TIC a los distintos ámbitos curriculares incorporará el análisis y reflexión sobre su buen uso.

Artículo 31. La mejora de los procesos lectores.

1. Se desarrollarán actuaciones para impulsar la competencia lectora como eje fundamental en la adquisición y mejora de las competencias básicas. Asimismo se promoverá la competencia de lectura digital.

2. Los objetivos en este área de innovación serán:

a) Aplicar planes, programas y proyectos que incidan en el desarrollo y adquisición de la comprensión lectora de todo tipo de documentos.

b) Impulsar el funcionamiento de las bibliotecas escolares en horario escolar y extraescolar y posibilitar el empleo de la biblioteca como espacio de encuentro de la comunidad educativa.

c) Promocionar la lectura en tiempo extraescolar a través de programaciones conjuntas con otros Departamentos y Administraciones.

Artículo 32. La educación cívica y para la convivencia.

1. Los centros educativos son espacios de aprendizaje para la convivencia democrática y la resolución pacífica de los conflictos entre los distintos miembros de la comunidad educativa. La Administración educativa favorecerá la participación e implicación de la comunidad educativa, de las organizaciones sociales y de las asociaciones del entorno con el fin de consolidar actitudes y comportamientos respetuosos con las personas.

2. La educación cívica tiene como finalidad actuar de forma preventiva con el fin de construir espacios de convivencia desde una perspectiva positiva y de colaboración activa de la comunidad. La escuela constituye el espacio-tiempo idóneo para enseñar y aprender a vivir y a convivir en sociedad.

3. La educación cívica procurará que los alumnos conozcan la importancia y alcance de los derechos humanos, la democracia, la igualdad y la libertad, la diversidad cultural, la tolerancia, la protección medioambiental o el cambio climático.

4. Los centros educativos podrán implantar programas de mediación para la prevención y resolución de conflictos, programas de acompañamiento y ayuda entre los alumnos y alumnas y actuaciones de colaboración en actividades extraescolares y con ONG con el objetivo de fomentar comportamientos y acciones que impliquen la solidaridad, el respeto y el conocimiento y la comprensión del otro.

CAPÍTULO VII
Formación del profesorado y valoración de la función docente

Artículo 33. La dignificación de la labor docente.

1. Los profesores tienen la principal responsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que supone potenciar y desarrollar el aprendizaje

a través la transmisión de conocimientos, habilidades y valores. Igualmente, tienen el derecho a contribuir a la elaboración y determinación del proyecto educativo y el deber de corresponsabilizarse de su aplicación.

2. Para el correcto desarrollo de esta tarea es preciso que profesorado disponga de la autoridad, el estímulo profesional y el reconocimiento social adecuados.

3. La Comunidad Foral de Navarra podrá establecer, en los procesos selectivos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, la inclusión de pruebas complementarias de carácter voluntario con la finalidad de promover la formación del personal docente en las competencias necesarias para responder a las necesidades del sistema educativo definidas en la presente Ley Foral.

4. Para potenciar e incentivar una educación de calidad se establecerán las oportunas medidas, orientadas a la excelencia en el desempeño profesional de los docentes, al tiempo que se arbitrarán mejoras en sus condiciones de trabajo vinculadas a la implicación del profesorado en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y a la participación en los programas de investigación, innovación y formación.

5. El Departamento de Educación establecerá distintas medidas de promoción profesional con una especial atención a:

a) El reconocimiento de la función tutorial, mediante los incentivos que se determinen.

b) El reconocimiento de la labor del profesorado con especial dedicación al centro y con participación en planes, programas y proyectos que supongan innovación educativa.

c) La incentivación del profesorado que desempeñe sus labores educativas en centros preferentes o en programas dirigidos a la compensación de desigualdades, la atención a la diversidad, la prevención del abandono escolar y los programas de innovación señalados en esta norma.

d) El reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros que desarrollen programas de educación bilingüe, en las condiciones que regule el Departamento de Educación.

e) La promoción horizontal en todas las etapas educativas y el trabajo del profesorado senior como expertos educativos que participen en los procesos de formación inicial, formación continua y prácticas docentes.

f) La creación de distinciones y premios anuales dirigidos a los diferentes miembros de la comunidad educativa que se hayan hecho merecedores por su dedicación, compromiso y competencia, al igual que ocurre en otras profesiones de proyección social. Esta función se asignará al Consejo Escolar de Navarra.

Artículo 34. Formación Inicial del Profesorado.

1. El Departamento podrá establecer convenios con las Universidades, preferentemente la UPNA y los centros de la UNED, para organizar la formación inicial del profesorado y garantizar su calidad en el marco del sistema de grados y postgrados propio del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación que requiere el ordenamiento general del sistema educativo. Junto al dominio profundo de los contenidos de las distintas disciplinas, el profesorado deberá adquirir competencias relacionadas con la didáctica específica, los aspectos psicopedagógicos, la educación emocional e intercultural, el liderazgo de grupos, la resolución de conflictos y la promoción de la convivencia, las habilidades para el trabajo con las familias, la atención a la diversidad, herramientas básicas de gestión y organización escolar, el desarrollo de habilidades para el trabajo en equipo, el dominio de una o dos lengua extranjeras y la competencia digital.

Artículo 35. Formación permanente del profesorado.

1. La Administración educativa garantizará la formación permanente de todo el profesorado que tendrá el derecho y la obligación de participar en las actividades que se programen. A tal efecto, facilitará e impulsará en los centros la coordinación de los equipos docentes de grupo como órganos de formación e innovación didáctica en la acción.

2. La formación permanente contribuirá a la orientación y al asesoramiento en la práctica docente: El Departamento podrá suscribir convenios con las universidades y con instituciones públicas o privadas para la organización de actividades de formación del profesorado.

3. La participación del profesorado en las acciones relativas a las líneas que se consideren prioritarias en la formación permanente incidirá en la promoción profesional en las condiciones que se determinen.

4. La Administración educativa regulará el procedimiento de acreditación de las competencias

del profesorado en tecnologías de la sociedad de la información y de la comunicación, y de lenguas extranjeras.

5. 5e establecerán convenios para realizar estudios, intercambios puesto a puesto y estancias en el extranjero a fin de perfeccionar idiomas, y participar en proyectos y planes relacionados con la formación de los alumnos en lenguas extranjeras.

6. Se fomentará el acceso a titulaciones distintas a las acreditadas en el ingreso a los cuerpos docentes, así como para la investigación, siempre que redunden en beneficio del sistema educativo.

Artículo 36. La función orientadora y tutorial.

1. La función tutorial y orientadora contribuirá específicamente a abordar, dentro de la diversidad presente en las aulas, el mayor desarrollo de las distintas capacidades, condiciones, conductas o intereses en coordinación con otros profesionales y servicios que contribuyan a atender las necesidades y a garantizar la igualdad de oportunidades.

2. La tutoría y la orientación irán dirigidas al desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades del individuo, a la autorregulación de los procesos de enseñanza aprendizaje, así como a su orientación personal, académica y profesional, y a facilitar su relación con las demás personas y su inserción social. El carácter continuo de la orientación hace necesaria la coordinación entre los diferentes servicios especializados y los tutores de las distintas etapas educativas para asegurar la coherencia y una intervención común.

3. Las actividades desarrolladas estarán vinculadas a garantizar el aprendizaje a lo largo de la vida, y tendrán como finalidad inmediata el adecuado tránsito entre las diversas enseñanzas, así como entre estas y el mundo laboral, para lo cual la Administración educativa facilitará los recursos necesarios para el desarrollo de esta función educativa.

4. Se prestará una especial atención al alumnado en riesgo de no conseguir el título de Graduado en Secundaria Obligatoria y al alumnado con especial dificultad en su incorporación a la ESO para evitar el riesgo de abandono escolar y procurar el éxito educativo.

5. El Departamento de Educación regulará la función orientadora y tutorial de acuerdo con las características de las distintas etapas educativas y de los contextos en los que se insertan los centros con el fin de responder a las necesidades del alumnado.

7. Se podrán establecer tutorías especializadas en aquellos centros preferentes que requieren intervenciones específicas para dar respuesta las necesidades específicas de escolarización del alumnado.

CAPÍTULO VIII
La autonomía de los centros educativos

Artículo 37. La autonomía de los centros.

1. Los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica y de gestión. En el ejercicio de esta autonomía, los órganos de gobierno pueden fijar objetivos adicionales y definir las estrategias para alcanzarlos, organizar el centro, determinar los recursos precisos y definir los procedimientos para aplicar el proyecto educativo.

2. La autonomía de gestión de los centros se orientará a asegurar la equidad y la excelencia del sistema educativo.

3. Se reconoce autonomía a los centros en los ámbitos organizativo, de gestión de recursos humanos y materiales, y pedagógica que incluye:

a) La facultad de dotarse, dentro del marco de la regulación legal y reglamentaria, de un régimen de funcionamiento propio y flexible que se adapte a las demandas del entorno en el que se inscribe el centro.

b) La atribución de competencias para entablar, con finalidades educativas, relaciones de cooperación con entidades del entorno.

c) La autonomía de gestión económica, de acuerdo con las normas presupuestarias y de contratación de las Administraciones públicas.

4. En orden a establecer el sistema organizar la autonomía de los centros, se aprobarán los Reglamentos Orgánicos de Centro acordes con las características y especificidades de los distintos centros y etapas educativas.

Artículo 38. La autonomía pedagógica.

En el ejercicio de la autonomía pedagógica, los centros públicos podrán establecer modelos de organización flexible para:

1. Atender las necesidades de los alumnos y mejorar el rendimiento escolar de aquellos con mayores dificultades en el aprendizaje y con más altas capacidades y garantizar la compensación de desigualdades.

2. Facilitar el acceso de los alumnos a las enseñanzas artísticas en el ámbito de las artes plásticas, artes escénicas, música, danza y los

idiomas, así como su compatibilización con otras enseñanzas.

3. Posibilitar que los alumnos que cursen enseñanzas artísticas o deportivas regladas puedan seguir con normalidad sus estudios.

4. Conseguir que los alumnos con mejores resultados y con mayor interés puedan desarrollar al máximo sus capacidades.

Artículo 39. El Proyecto Educativo de Centro.

Todo centro, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, debe contar con un proyecto educativo. El proyecto educativo definirá la identidad y objetivos del centro, el Plan de atención a la diversidad y orientará la actividad con el fin de que los alumnos alcancen las competencias básicas. En los centros privados el proyecto educativo reflejará, en su caso, su carácter propio.

1. En el proyecto educativo se concreta la aplicación de los criterios de organización pedagógica, las prioridades y los planteamientos educativos y los procedimientos de actuación que identifican al centro, basados en las características sociales y culturales del contexto escolar y las necesidades educativas de los alumnos. El proyecto incorporará los indicadores de evaluación y estará sometido a evaluación externa.

2. El proyecto educativo recogerá la concreción y el desarrollo de los currículos.

3. El proyecto contribuirá a impulsar la colaboración entre los diferentes sectores de la comunidad educativa y la relación con el entorno social.

4. El proyecto educativo servirá de marco para la elaboración de la Programación General Anual junto con las instrucciones normativas que dicte la Administración al respecto.

Artículo 40. Autonomía de organización y gestión.

1. La autonomía organizativa comportará que cada centro defina la estructura y normas de funcionamiento interno, con el fin de que las decisiones estén en concordancia con las etapas educativas impartidas, la modalidad de las enseñanzas y el contexto educativo y social.

2. Las decisiones sobre organización y funcionamiento del centro deben contribuir a garantizar el derecho a una educación de calidad en aplicación del proyecto educativo.

3. La gestión de los centros públicos es responsabilidad de la dirección del centro, extendiéndose a la gestión del profesorado y otros profesionales del centro, a la adquisición y contratación de bienes y servicios, a la distribución y el uso de los recursos económicos del centro, al mantenimiento y la mejora de las instalaciones de los centros.

4. En función de las necesidades derivadas del proyecto educativo, concretadas en el proyecto de dirección del centro, la dirección de los centros públicos propondrá al Departamento aquellos puestos docentes para los que sea preciso el cumplimiento de requisitos adicionales de titulación o de capacitación profesional docente.

5. A propuesta de la dirección del centro, la Administración educativa fijará la plantilla de personal de cada centro.

Artículo 41. Los equipos directivos.

1. Los equipos directivos tienen una responsabilidad primordial en el liderazgo, en la calidad y en la innovación en los centros docentes públicos.

2. El equipo directivo es el órgano ejecutivo del gobierno de los centros públicos y está compuesto por el director o la directora, el secretario o la secretaria, el jefe o la jefa de estudios y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente o en ejercicio de la autonomía organizativa del centro. Los miembros del equipo directivo son responsables de la gestión del proyecto educativo.

3. En ejercicio de su autonomía, los centros podrán constituir un consejo de dirección integrado por los miembros del claustro que tienen asignadas o delegadas funciones de dirección y/o de coordinación.

4. La Administración educativa pondrá a disposición de los equipos directivos la formación y los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de su función. También se introducirá un sistema de incentivos profesionales vinculado a la mejora en la gestión del centro y a la consecución de los objetivos educativos del proyecto educativo.

5. Se regularán las medidas necesarias para la formación e incorporación del profesorado a los equipos directivos avanzando hacia un modelo que disponga más libertad en la toma de decisiones, más responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos y mayor reconocimiento económico y social, todo ello convenientemente evaluado.

6. El Departamento adoptará medidas que favorezcan la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales, así como en la planificación y organización de programas de formación.

7. Se desarrollarán las medidas necesarias para dotar a la dirección de la autonomía de gestión de los centros.

8. El personal directivo está sujeto a evaluación de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión y de control de resultados en función de los objetivos fijados.

Artículo 42. La Escuela Rural.

El Departamento de Educación desarrollará actuaciones específicas para garantizar la equidad y calidad educativa en aquellos municipios de las zonas rurales y pirenaicas que, por sus peculiares características de acceso y comunicaciones, distribución de la población o condiciones de desarrollo económico, así lo demanden. La regulación de estas actuaciones incidirá en:

a) El establecimiento de incentivos específicos orientados a la estabilidad del profesorado y a los equipos directivos que se formen, con la finalidad de consolidar el Proyecto Educativo de Centro y las medidas de innovación educativa.

b) La promoción y desarrollo del establecimiento de bibliotecas de uso escolar y municipal y de las Nuevas Tecnologías de la Información.

c) Una actuación preferente para la consolidación de equipamientos públicos de calidad.

Artículo 43. Autonomía de los centros privados concertados.

1. Los centros privados concertados dispondrán de autonomía de organización y gestión, de acuerdo con las normas reguladoras del régimen de conciertos educativos, con respeto a las competencias atribuidas a los órganos de dirección y participación con el objetivo de integrarse dentro del servicio público educativo y atender las necesidades derivadas del mismo.

2. Los centros privados concertados estarán obligados a elaborar el proyecto educativo que será supervisado y aprobado, en su caso, por la Administración educativa.

CAPÍTULO IX
Cooperación entre Administraciones

Artículo 44. Cooperación con entidades locales.

1. Las corporaciones locales cooperarán con el Departamento de Educación en la programación de la enseñanza, en el diseño de acciones educativas y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Asimismo, facilitarán la información demográfica necesaria para planificar los procesos de escolarización y podrán cooperar en la realización de actividades o servicios complementarios.

2. El Departamento de Educación, dentro del ámbito competencial correspondiente, coordinará actuaciones con las corporaciones locales para lograr una mayor eficacia y eficiencia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley Foral.

3. El Departamento podrá establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta de las acciones educativas con las Administraciones locales, potenciando la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

4. El Departamento de Educación colaborará con otras Administraciones para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las instalaciones deportivas, bibliotecarias y culturales pertenecientes a los centros docentes o a los municipios.

Artículo 45. Construcción de centros educativos.

1. Los Ayuntamientos cooperarán con el Departamento de Educación para obtener los solares necesarios para la construcción de nuevos centros educativos, atendiendo a la planificación de las construcciones escolares elaborada por el Departamento de Educación. Las parcelas deberán ajustarse al máximo a los requerimientos y necesidades del centro escolar y de la comunidad educativa, potenciándose la creación de espacios educativos y socioed ucativos.

2. Las construcciones escolares responderán a criterios de accesibilidad, eficiencia energética, y adaptación a la necesidades pedagógicas y docentes. Los concursos estarán acompañados de un anexo que defina las especificaciones concretas que deberá reunir la construcción escolar.

Artículo 46. Prestación de servicios educativos.

1. El Departamento y las corporaciones locales, dentro de la concepción de ciudades educadoras, podrán colaborar en la prestación del servicio educativo en cuestiones como:

a) Desarrollo de programas y actuaciones relacionados con la compensación de las desigualdades en educación, especialmente en la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

b) Desarrollo de programas y actuaciones en el ámbito de la educación permanente de personas adultas.

c) Desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, especialmente vinculadas al desarrollo de planes de apertura de los centros a

la comunidad y a las realizadas en periodos vacacionales.

d) Potenciación de programas de ayuda, apoyo y refuerzo educativo.

e) Utilización de instalaciones municipales por el alumnado matriculado en centros educativos.

f) Utilización coordinada de bibliotecas escolares y municipales.

g) Utilización coordinada de instalaciones deportivas.

h) Desarrollo de programas de cualificación profesional inicial y talleres profesionales.

i) Desarrollo de programas y actuaciones relacionadas con la atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a discapacidad o trastornos que derivan en dificultades de aprendizaje

2. Se establecerán programas y actuaciones socioeducativas que contribuyan a la consecución de los objetivos educativos en interrelación con el entorno, coordinando los recursos de las distintas Administraciones.

3. Para hacer efectiva la colaboración a la que se refiere el apartado anterior, se suscribirán los pertinentes convenios.

Artículo 47. Cooperación con las universidades.

1. El Departamento de Educación cooperará con las universidades que desarrollen sus actividades en Navarra, especialmente con la Universidad Pública de Navarra y los Centros Asociados de la UNED, en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo, entre otros:

a) Facilitar el acceso del alumnado a la educación superior.

b) Formación inicial y permanente del profesorado.

c) Realización de prácticas en el sistema educativo de los alumnos que cursen enseñanzas universitarias.

d) Incorporación de Titulados Superiores de FP a la los estudios universitarios.

e) Potenciación de programas de educación bilingüe.

f) Educación de personas adultas y educación a lo largo de la vida.

g) Realización de trabajos y proyectos de investigación e innovación educativa en colaboración con los centros educativos no universitarios.

h) Incorporación del profesorado de los cuerpos docentes a los departamentos universitarios, en los términos establecidos en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

CAPÍTULO X
La evaluación del sistema educativo

Artículo 48. Objeto y finalidades.

1. La evaluación del sistema educativo contribuirá al análisis y valoración de los procesos y actuaciones que se desarrollen en dicho sistema y al de las políticas y de las instituciones educativas. La evaluación proporcionará a la comunidad educativa y a la sociedad la información necesaria para estimular la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de la organización de los centros educativos y servicios y apoyos educativos complementarios, y de las políticas educativas. Todo ello con el objetivo de alcanzar un sistema educativo de calidad para todos los ciudadanos.

2. Entre los objetivos de la evaluación se encuentran:

a) La mejora de la calidad, la eficiencia y la equidad del sistema educativo;

b) El análisis y la información acerca del grado de consecución de los objetivos educativos.

c) La elaboración de recomendaciones y orientaciones sobre la práctica y la política educativa.

d) La promoción de la igualdad de oportunidades, la equidad y la calidad del sistema.

2. La evaluación alcanzará a todos los centros, actividades y servicios sostenidos con recursos públicos.

Artículo 49. Ámbitos de Evaluación.

1. Tal y como señala la LOE, se desarrollarán distintos tipos de evaluación, como la evaluación general de diagnóstico, la evaluación del sistema educativo, la evaluación de los centros y la evaluación de la función directiva.

2. Además, se participará en las pruebas de evaluación de los distintos organismos internacionales.

3. La mayor autonomía en la gestión de los centros educativos obliga a establecer sistemas

de evaluación que puedan actuar como indicadores potentes para guiar la práctica educativa.

4. Se estudiará la creación de un organismo de evaluación educativa en Navarra.

CAPÍTULO XI
La participación de la comunidad educativa

Artículo 50. La Comunidad Educativa.

1. El profesorado, el alumnado, las familias, las apymas, el personal de Administración y Servicios, las entidades que colaboran con los centros educativos y los municipios, es decir, todas las personas que individualmente o en grupo intervienen directa o indirectamente en el proceso educativo del alumnado constituyen la Comunidad Educativa.

2. El Consejo Escolar del Centro, como órgano de participación del centro educativo, favorecerá la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las decisiones que afectan a la vida del centro.

3. Los centros educativos podrán establecer un acuerdo de compromiso educativo en el que participen todos los sectores de la Comunidad Educativa y que refleje los objetivos y las actuaciones destinadas a favorecer el cumplimiento del proyecto educativo, la consecución de un espacio de convivencia y la interrelación efectiva con el entorno escolar.

Artículo 51. El alumnado.

1. El Departamento y los centros educativos favorecerán la participación del alumnado en la vida del centro, con el fin de contribuir a mejorar los procesos educativos y la convivencia en los centros.

2. El alumnado participará en los distintos órganos del centro y en el conjunto de las actividades.

3. El alumnado participará como mediador en los procesos de resolución de conflictos y convivencia en las aulas.

4. El trabajo y participación del alumnado en los centros contribuirá a capacitarle para el ejercicio de la autonomía, de la responsabilidad y el desenvolvimiento como ciudadano activo y crítico.

5. Se desarrollará una nueva regulación de los derechos y deberes del alumnado, teniendo en cuenta la perspectiva sobre convivencia, educación cívica y resolución de conflictos señalada en esta Ley Foral.

6. La ruptura o no cumplimiento del "acuerdo de compromiso educativo", valorado por el Consejo escolar del centro, dará lugar a la adopción de las medidas educativas correctoras necesarias o, en su caso, sancionadoras.

Artículo 52. Las familias

1. Los padres y las madres o tutores legales tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la Educación Infantil y la enseñanza básica.

2. Las familias tienen el derecho y el deber de participar en el proceso educativo de sus hijos y apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas. La Administración educativa facilitará una adecuada información a las familias para facilitar y promover el ejercicio de este derecho.

3. La Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado y les dotará de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su labor, haciendo especial hincapié en el fomento de programas de formación.

4. Se facilitará el trabajo y la actividad de la Mesa de Padres y Madres, como herramienta de comunicación directa entre familias y Administración educativa.

5. Se facilitará el que las apymas dispongan de infraestructura en los centros educativos.

Artículo 53. El profesorado.

1. La importancia del profesorado en el proceso educativo y en la comunidad educativa ha quedado recogida en el capítulo IV de esta Ley Foral.

2. El profesorado participará en los distintos órganos del centro de acuerdo con lo establecido en la normativa.

3. Se facilitará el trabajo de las Asociaciones de Profesores y Directores como espacios para la reflexión y el debate educativo con la finalidad de aportar sugerencias y propuestas que mejoren los procesos educativos, la vida de los centros y la calidad del sistema educativo.

Artículo 54. El Consejo Escolar de Navarra.

1. La Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, creó el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación como órgano superior de consulta y participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito de la Comunidad Foral.

2. El Departamento de Educación de Navarra facilitará y potenciará el trabajo del Consejo Escolar como órgano de participación y de debate

sobre cuestiones educativas de interés para la mejora del sistema educativo de Navarra.

Disposición adicional primera.

Con el fin de que la ley remita a aspectos específicos en el desarrollo del sistema educativo de Navarra, no se han repetido sucesivamente aspectos regulados en la legislación ordinaria y básica, haciendo excepción en el caso de que pudiera dar más fuerza al texto.

Disposición adicional segunda.

La utilización del masculino aplicado a personas, cargos o actividades se ha empleado para designar a individuos de ambos sexos, sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar y agilizar la lectura de la norma, así como obtener una mayor economía de expresión.

Disposición adicional tercera.

La ley dispondrá de una memoria económica para la implantación de las medidas previstas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a vender la participación accionarial en Iberdrola

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a vender la participación accionarial en Iberdrola, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación parlamentaria de CDN-Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de esta Cámara, presenta, para su debate y votación ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción dimanante de interpelación.

Exposición de motivos

El Gobierno de Navarra no ha ejecutado los 4.500 millones de euros previstos para el Plan Navarra 2012, siendo que algunos miembros del Gobierno han reconocido en comparecencias ante esta Cámara que han acusado la falta de financiación para cumplir con el Plan. Con este fracaso en la ejecución, fruto de la gestión del Gobierno de UPN, se ha desperdiciado un instrumento de desarrollo de Navarra ante la situación de crisis, con el objetivo de generar 25000 empleos directos y 40000 empleos indirectos, y se ha dilapidado todo el respaldo social y político con que ha contado para afrontar la crisis y el desempleo.

Por ello, CDN realiza la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se proceda a la venta de la participación accionarial que posee en la empresa Iberdrola con el fin de destinar los fondos obtenidos en dicha venta a inyectar financiación para la inversión pública para el desarrollo y cumplimiento del Plan Navarra 2012.

En Pamplona a 10 de marzo de 2011

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre si se ha considerado la posibilidad de albergar un banco de placenta en nuestra Comunidad

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si se ha considerado la posibilidad de albergar un banco de placenta en nuestra Comunidad, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 14 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación de Parlamentarios Forales Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta a la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, señora Kutz, para su contestación oral.

En medios de comunicación científicos ha aparecido una información relativa a que un equipo del hospital 12 de Octubre de Madrid, liderado por Ana Isabel Flores, ha descrito un nuevo tipo de células madre en placenta. "Estas células podrían tener un gran potencial terapéutico en enfermedades inmunológicas, auto inmunes, ginecológicas, hematológicas o regenerativas".

Se dice que el tejido placentario tiene una disponibilidad ilimitada, no requiere ninguna técnica invasiva para su obtención. La placenta, como el tejido de cordón umbilical, son órganos considerados en España de desecho biológico. En España hay siete bancos públicos de sangre de cordón umbilical, pero ninguno de placenta.

• ¿Considera el Gobierno y su Departamento que debe ser estudiada la posibilidad de albergar un banco de placenta en nuestra Comunidad?

Pamplona, 8 de marzo de 2011

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Navarra para que los trabajadores de las empresas subcontratadas en las obras del Reyno Arena no se queden sin cobrar

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Navarra para que los trabajadores de las empresas subcontratadas en las obras del Reyno Arena no se queden sin cobrar, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 14 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario NABAI, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para su respuesta en el Pleno del día 17 de marzo por el Gobierno de Navarra:

¿Qué medidas toma el Gobierno de Navarra para que las empresas adjudicatarias de las obras del Reyno Arena, en las subcontrataciones que realizan, cumplan efectivamente con los contratos de trabajo de modo que las personas empleadas por estas últimas no queden sin ser abonadas mientras que las empresas subcontratadas cobran efectivamente?

Pamplona, 14 de arzo de 2011

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Pregunta sobre las actuaciones previstas por el Gobierno de Navarra al conocer que el Gobierno de España ha recurrido ante el Tribunal Constitucional la Ley Foral que permite endeudarse a las entidales locales en 2011

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las actuaciones previstas por el Gobierno de Navarra al conocer que el Gobierno de España ha recurrido ante el Tribunal Constitucional la Ley Foral que permite endeudarse a las entidales locales en 2011, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 14 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de la establecida en el Reglamenta de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su contestación en el próxima Pleno:

¿Qué actuaciones tiene previstas el Gobierno de Navarra después de conocer que el Gobierno de España ha recurrido ante el Tribunal Constitucional la ley foral que permite endeudarse a las entidades locales en 2011?

Pamplona, 14 de marzo de 2011

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

Nombramiento provisional

Finalizada la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobada mediante resolución de esta presidencia de 20 de agosto de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, núm. 14, de 21 de enero y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 1, de 10 de enero de 2011, propuesta de nombramiento a favor de doña Karen Moreno Orduña, procede, de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de la convocatoria y una vez presentados los documentos a que hace referencia la base 7.3 de la misma, el nombramiento provisional de la aspirante propuesta a fin de que, una vez publicado, tome posesión provisional de su plaza e inicie el período de prácticas previsto en la base 9 de la convocatoria.

En consecuencia, esta presidencia, en uso de sus facultades y competencias, HA RESUELTO:

Primero.- Nombrar, con carácter provisional, funcionaria de la Cámara de Comptos de Navarra con la categoría de auditora a doña Karen Moreno Orduña.

Segundo.- Establecer que la interesada deberá superar un período de prácticas de un año de duración para obtener el nombramiento definitivo como auditora. Este período de prácticas se iniciará con la toma de posesión provisional de su plaza.

Tercero.- Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y ordenar su notificación a la interesada y al secretario general de la Cámara de Comptos de Navarra, a los efectos de la toma de posesión de la plaza convocada, que deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de este nombramiento.

Pamplona, a 16 de febrero de 2011

El Presidente: Helio Robleda Cabezas

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011, acordó tomar en consideración la Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20 de 8 de marzo de 2011.

Pamplona, 11 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011, acordó tomar en consideración la proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra, presentada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 20 de 8 de marzo de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 147.5 y en la disposición adicional sexta del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Reforma del Reglamento de la Cámara se tramite en la Comisión de Reglamento.

2.º Disponer la apertura del **plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2011**, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2011.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado